

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

(Carpeta medida cautelar)

Exp. - No. 11001333603320210032600

Ejecutante: FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA
(PROIMAGENES COLOMBIA)

Ejecutado: RAFAEL BOLÍVAR ACOSTA ARIAS Y COMPAÑÍA
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADOS.A

Auto interlocutorio No. 398

Frente a la medida cautelar decretada que se hizo efectiva tenemos lo siguiente:

1. Mediante auto del 25 de febrero de 2022 se decretó medida de embargo y retención decretada sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias a favor del señor RAFAEL ACOSTA BOLÍVAR ÁRIAS identificado con cédula de ciudadanía número 77.020.294.
2. La Entidad financiera con respuesta afirmativa: BANCOLOMBIA S.A (documento 22 carpeta medida cautelar) dio respuesta en los siguientes términos:

“Asunto: Información tramite dado al oficio. Demandante: FONDO MIXTO DE PROMOCION CINEMATOGRAFICA PROIMAGENES COLOMBIA. Demandado: RAFAEL ACOSTA BOLIVAR ARIAS C.C. 77.020.294 Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado RAFAEL ACOSTA BOLIVAR ARIAS mediante oficio No. 603320210032600 con Número de proceso 11001333603320210032600, por valor de \$ 100,000,000. Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 10 de marzo de 2022 en la Cuenta de Ahorros terminada en No. 4633, en la actualidad esta cuenta no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2° del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas

inembargables, así las cosas y a través de la Carta Circular 59 del 06 de octubre de 2021 estableció el límite en \$ 39.977.578 para procesos ordinarios. La cual estará vigente desde el 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022. Le informamos que, requerimos muy amablemente que mediante un nuevo comunicado nos informe el número de identificación de la parte demandante, toda vez que este es un dato necesario para generar los depósitos judiciales ante al Banco Agrario. Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.” (Negrilla fuera de texto).

3. Mediante auto del 26 de agosto de 2022, se dispuso:

Frente a la solicitud realizada por Bancolombia SA. (documento 22 carpeta medida cautelar), por Secretaría, líbrese oficio informándole a esta entidad que el número de identificación de la parte ejecutante, esto es, del FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA (PROIMAGENES COLOMBIA) corresponde al NIT 830.046.582-4, a efectos de que dicho banco genere los depósitos judiciales ante al Banco Agrario.

4. La secretaría del Despacho dio cumplimiento a lo ordenado en auto mencionado anteriormente y asimismo realizó posteriormente un requerimiento sin que a la fecha se haya dado respuesta alguna por parte de Bancolombia, así como tampoco evidenciado por lo menos con corte al 30 de septiembre de 2022, consignación de título alguno.

En consecuencia, **por Secretaría**, líbrese oficio de requerimiento a una respuesta e informándole a esta entidad una vez que **la identificación de la parte ejecutante**, esto es, del **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA (PROIMAGENES COLOMBIA)** corresponde al NIT **830.046.582-4**¹, a efectos de que dicho banco genere los depósitos judiciales ante al Banco Agrario².

¹ NIT informado en la demanda (doc. 2 carpeta principal) y en la subsanación de la misma (doc. 8 ib.)

² “Asunto: Información tramite dado al oficio.

Demandante: FONDO MIXTO DE PROMOCION CINEMATOGRAFICA PROIMAGENES COLOMBIA.

Demandado: RAFAEL ACOSTA BOLIVAR ARIAS C.C. 77.020.294

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado RAFAEL ACOSTA BOLIVAR ARIAS mediante oficio No. 603320210032600 con Número de proceso 11001333603320210032600, por valor de \$ 100,000,000.

De otra parte, en aras de obtener información sobre alguna dirección electrónica y/o física en la cual pueda ser notificado el ejecutado, **se insiste** igualmente al **Bancolombia SA** para que en el término de cinco (05) días al recibo de la comunicación, **revise sus bases de datos e informe al Despacho alguna dirección electrónica y física en la cual pueda ser notificado el señor RAFAEL ACOSTA BOLÍVAR ÁRIAS identificado con cédula de ciudadanía número 77.020.294 de Valledupar.**

Para tal efecto debe anexarse copia del presente auto, del auto de fecha 26 de agosto de 2022 y los dos oficios que previamente en orden a lo dispuesto han sido remitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez(1)

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 10 de marzo de 2022 en la Cuenta de Ahorros terminada en No. 4633, en la actualidad esta cuenta no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2° del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la Carta Circular 59 del 06 de octubre de 2021 estableció el límite en \$ 39.977.578 para procesos ordinarios. La cual estará vigente desde el 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

Le informamos que, requerimos muy amablemente que mediante un nuevo comunicado nos informe el número de identificación de la parte demandante, toda vez que este es un dato necesario para generar los depósitos judiciales ante al Banco Agrario.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.” (Negrilla fuera de texto).

^{1 3} Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: albertoriveram@alcaabogados.com y proimagenes@proimagenescolombia.com.

² Auto 1/2

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997cf7390fcbef4509a39bce0f1d594807a63d132672ebdb5e7054df1582f369**

Documento generado en 27/10/2022 08:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>